

CONSTITUCIONES

DE LA

“SOLIDARIDAD CRISTIANA

DE FAMILIAS,,

DE PAMPLONA



GRAFICAS XAVIER. - PAMPLONA

1951

Nihil obstat

Pablo Veilla del Rincón

Deán - Censor

Pamplona 27 de Julio de 1951

Imprimi potest

† *ENRIQUE, Ob. de Pamplona*

Hay un sello «Obispado de Pamplona»

CONSTITUCIONES

de "Solidaridad cristiana de familias" de Pamplona

INDICE

- CAPITULO 1.º—Naturaleza y carácter de la Institución.
- CAPITULO 2.º—Objetivo o finalidad social concreta de la Institución «Solidaridad cristiana de familias».
- CAPITULO 3.º—Sobrenaturalismo en que se inspira «Solidaridad cristiana de familias.»—Radical vitalidad de la Institución, que la asegura contra el fracaso.—Sus Santos Patronos.
- CAPITULO 4.º—Organismos y cargos esenciales de la S. C. F.—De la Asamblea o Congreso de los Cabezas de familia.—De la Junta directiva.
- CAPITULO 5.º—Organismos complementarios de la S. C. F.—Cargos en la misma.

CAPITULO 6.º—Complemento de los capítulos precedentes.—De la obligación de aceptar cargos.

CAPITULO 7.º—De las aportaciones en metálico a que vienen obligadas las familias que ingresan en la S. C. F.—Doctrina y criterios de justicia social que presiden las resoluciones de estas Constituciones.

CAPITULO 8.º—Normas concretas para las aportaciones a que se obligan los que ingresan en la S. C. F.

CAPITULO 9.º—De los llamados a ingresar en la S. C. F.

CAPITULO 10.—De la obligación en conciencia que se contrae al ingresar en la S. C. F.

CAPITULO 11.—De la asistencia a las familias necesitadas.

CAPITULO 12.—De las condiciones que se exigen en las familias que han de ser asistidas y de la prelación o preferencia en la asistencia.

CAPITULO 13.—De los deberes de los solidarizados respecto de los trabajadores, obreros o empleados.

CAPITULO 14.—Disposiciones finales.

Apéndice.—Procedimiento para el establecimiento de la S. C. F. en una localidad.

CAPITULO 1.º

NATURALEZA Y CARACTER DE LA INSTITUCION

1) Como se ve por el título mismo de la Institución, en ella no se relacionan directamente los individuos sino *las familias*. Este relacionamiento se establece en el *orden privado*, para asistirse las familias unas a otras en determinados casos de indigencia en que puedan incurrir, constituyendo, al efecto, una colectividad que es *los mismos todos y cada uno*, y en la que, como en un cuerpo orgánico, un miembro ayuda y sirve *al otro y a los otros y los todos* o la totalidad a *cada uno*, en una solidaridad que no se clausura en sí misma, limitándose al amparo de sus socios, sino que extiende su acogimiento a familias que lo necesitan, extrañas a la Institución, y que pueden ser tantas más cuanto mayor volumen adquiere ésta, hasta llegar a lo que el ideal cristiano demanda.

2) «Solidaridad Cristiana de Familias» no es una institución de beneficencia, ni está en el cuadro de sociedades mutuales; es una Institución social, para llevar a la realidad de la vida y practicar *la justicia*

social en el primero y más trascendental de los deberes que la justicia impone, correlativos al supremo derecho de la necesidad.

3) La Iglesia Católica nos lleva en su seno; por ella y en ella poseemos la verdad, los recursos de justificación, y recibimos, incorporados a Cristo Jesús, la vida sobrenatural y divina, constituyendo un solo rebaño con un solo Pastor, Vicario de Cristo, principio visible de unidad profunda al que pertenece la suprema jurisdicción y el cuidado del gobierno y de la expansión del catolicismo, el Obispo de Roma.

Los Papas, en estos tiempos, vienen interesándose e interesando por la justicia social; sobre todo el Papa Pío XII, que tan providencialmente está al frente de los destinos de la Iglesia en estos momentos críticos en los que se incubaba el porvenir de la humanidad, nos ordena que pidamos a Dios *hambre y sed de justicia social*; quiere que no nos contentemos con bellos proyectos, con conferencias y semanas sociales; pide realidades concretas y tangibles y la redención de la familia del trabajador, problema, dice, que se yergue en la encrucijada de la hora presente».

Los católicos tenemos el deber de salir de nuestra pasividad y de nuestro individualismo, organizando y creando esas realidades concretas y tangibles de práctica de justicia social que el Papa demanda, sobre todo para la redención de las familias y de la mujer; de otro modo, incurrimos en grave responsabilidad y desmerecemos la protección de Dios; y a eso viene la Institución «Solidaridad Cristiana de Familias»; no nos excusemos poniendo reparos y rebuscando en ella deficiencias que la ex-

perencia subsanará y la vitalidad que el influjo del Espíritu Santo ha de dar a lo que se hace con tan elevadas intenciones; si la Institución no satisface, propóngase algo mejor enfocado y más práctico, pero sin perder tiempo porque las circunstancias urgen; mientras no se sustituya por otra organización, no de caridad o beneficencia sino de justicia social, que nos saque de nuestro individualismo sin incurrir en colectivismos más o menos paganos y paganizables, a la fórmula esencialmente cristiana y evangélica de la *solidaridad*, no podemos repudiar esta Institución, y menos crearle obstáculos.

4) Y conste bien; si como católicos y no precisamente como ciudadanos, si como perteneciendo a un imperio espiritual que no tiene fronteras, tenemos obligación de organizarnos en la solidaridad cristiana siguiendo el imperativo de nuestra conciencia, tenemos derecho de hacerlo, también según nuestra conciencia; y no solamente como católicos sino como *hombres*, porque esta Institución de orden *privado*, es el ejercicio de derechos anejos a la personalidad humana que ningún régimen político no regresivo puede desconocer; jamás un atentado a los derechos de la Iglesia y del católico como católico, dejó de ser un atentado a la libertad y a la autonomía del ciudadano como tal; porque Dios es el autor de lo natural y de lo sobrenatural y ambos no se contradicen.

5) Ahora bien; por lo mismo que se trata de una Institución de católicos como católicos no se creará sin el *nihil obstat* del Ordinario de la Diócesis; lo cual no es lo mismo que la *positiva* aprobación que no es necesaria y que, en todo caso, habrá de ve-

nir cuando lo recomiende la experiencia de los frutos de esta obra social; sus dirigentes, al crearla, solicitarán del Rdmo. Prelado un representante suyo eclesiástico, que vigile lo referente al dogma y a la moral, mas sin otra intervención ni jurisdicción, porque la Institución se posee a sí misma en la organización, administración y funcionamiento; Solidaridad Cristiana de Familias se atenderá, sin embargo, sin condiciones ni reservas, a las resoluciones de la Santa Sede.

6) Solidaridad Cristiana de Familias (a la que en gracia a la brevedad, llamaremos, en lo sucesivo, por sus iniciales S. C. F.), por su finalidad, por sus medios y por el espíritu que la informa es esencialmente lo que llamamos *Acción Católica*; mas no pertenece a la *Acción Católica* oficial sino que es autónoma y conviene que lo sea, entre otras razones, por la índole de relaciones económicas que se establecen entre los solidarizados; esta autonomía es en conformidad con el Documento Pontificio de 27 de Septiembre de 1948 que apareció en *Acta Apostolicae Sedis* (tomo XL página 398); y por las recomendaciones y preceptos que el citado documento contiene, la S. C. F. y *Acción Católica* tendrán relaciones de sincera cordialidad, de mutua ayuda, como factores al servicio de la misma causa y de los mismos intereses espirituales y del catolicismo; quienes en la S. C. F. siembren recelos y creen antagonismos absurdos serán expulsados de la Institución.

7) La S. C. F. acata los poderes constituídos en la nación, sin discutir su legitimidad; no se tolera que en su seno se haga labor política proselitista ni directa ni indirecta con ningún pretexto; y el que in-

curra en ello será expulsado sin contemplaciones; de ese acatamiento es garantía la vigilancia sobre la moral, ejercida por el representante de la autoridad diocesana, pues, sea lo que quiera del ciudadano como ciudadano, el católico como católico viene obligado a respetar a las autoridades civiles en el campo de su competencia, como lo mandaron los Apóstoles San Pedro y San Pablo en sus cartas, y lo hizo el mismo Jesucristo N. S. con ser el Señor absoluto, pero para ejemplo y norma de sus discípulos; más la Iglesia católica en el cumplimiento de su misión divina, como sociedad también externa, en su competencia interpretada por la misma Iglesia, es independiente y soberana, y el católico debe hacer valer la catolicidad y la substancialidad de la Iglesia.

CAPITULO 2.º

OBJETIVO O FINALIDAD SOCIAL CONCRETA DE LA INSTITUCION «SOLIDARIDAD CRISTIANA DE FAMILIAS»

8) El objetivo o finalidad de la S. C. F. es el acogimiento y defensa de las familias dando consistencia a los hogares, sin separación de familiares impuesta por la pobreza; o sea, proveyéndoles o completándoles recursos suficientes de subsistencia decorosa y humana, cuando se hallen en inculpable insuficiencia, por fallecimiento del varón a quien incumbía sostenerlos, o por enfermedad aunque sea crónica del mismo, o por paro forzoso inculpable o por no poseer o por haber perdido capacidad normal de trabajo.

9) A estos efectos se entiende por *familia*, no solamente la sociedad de los esposos y con sus hijos, sino la reunión, con carácter permanente, en un hogar, de personas vinculadas por consanguinidad, afinidad o amistad honesta, para su mutua asistencia personal.

10) Objetivo de la S. C. F. es la protección y asistencia a las doncellas honestas pobres que viven solas o en compañía de otra u otras, y que, o no pueden trabajar o están atenuadas a su propio esfuerzo de un trabajo excesivo o poco remunerador.

11) Entra en las aspiraciones prácticas de la S. C. F., la protección a los que viven del trabajo, procurando que no carezcan de trabajo u ocupación, y la suficiencia, para la vida, de jornales y sueldos; la S. C. F. provee en esto, mirando a los fueros de la necesidad y no a otras relaciones del trabajo y del capital aunque pertenezcan a la justicia social; estas no se establecerán sino cuando hayamos cumplido con el primordial deber que pretendemos cumplir; mientras esto no se haga no contamos con la protección de Dios N. S. sin la cual no se establecerá la justicia y la paz.

12) Como se dice en el capítulo precedente, la S. C. F. no es Institución de simple beneficencia y caridad, sino de *justicia social*; lo que es de justicia puede ser también de *caridad* (virtud que impera el ejercicio de todas las virtudes); mas no es poco frecuente que lo que se hace a título de caridad y beneficencia sea contra la *justicia* y con lesión de derechos, resultando que esa caridad mal entendida no es objetivamente caridad, porque no es ordenada.

13) La S. C. F. acogiendo en su seno, según

normas de justicia, a los menesterosos, es como la madre para los huérfanos y enfermos, como el marido para las viudas, como el padre para las doncellas honestas que viven solas, como el hermano para el trabajador; los que ingresan como socios en la S. C. F. deben hacerlo con elevadas intenciones y mantenerse en ellas, teniendo como aspiración suprema el vivir bajo la paternidad de Dios confiadísimo y el ejercer esa paternidad con sus hermanos necesitados, y una exquisita fraternidad con los que conspiran al mismo fin.

14) Pertenecen a la S. C. F. como miembros de la comunidad de familias solidarizadas representadas por los cabezas de familia con derecho de elegir y ser elegidos para los organismos y cargos de la Institución:

1.º Las familias vecinas de Pamplona que se comprometen a prestar ayuda económica para los fines de la Institución, con aportaciones periódicas que deberán hacerse según las normas que se establecen en este articulado; más la condición de vecino o el *derecho de vecindad* para estos efectos, no es el originado según la ley civil, sino según criterios de la S. C. F. que responden a la justicia social y que se expondrán más adelante. No hay inconveniente en que vecinos de otras poblaciones de la Diócesis se adhieran a la S. C. F. de Pamplona: pero si, los que, siendo vecinos de otro Municipio, se inscriben en la S. C. F. de la ciudad, son tantos que pueden organizarse en su propio Municipio, será bien que lo hagan independizándose.

2.º Las familias que, no siendo vecinos de Pamplona o de alguno de los Municipios de la Diócesis,

llevan tres años de residencia laboriosa y honrada en la ciudad y se comprometen a las aportaciones dichas.

3.º Las familias vecinas de Pamplona o de Municipios que pertenecen a la Diócesis, que venían aportando sus cuotas a la S. C. F., pero que, por haber incurrido en alguno de los casos de necesidad a que atiende la Institución, dejaron de aportar y son, por lo tanto, asistidos, en su seno; y las familias que no son vecinas y que venían aportando por tres años e incurrieron en necesidad.

CAPITULO 3.º

SOBRENATURALISMO EN QUE SE INSPIRA LA SOLIDARIDAD CRISTIANA DE FAMILIAS. RADICAL VITALIDAD DE LA INSTITUCION QUE LA ASEGURA CONTRA EL FRACASO. SUS SANTOS PATRONOS

15) La S. C. F. es una Institución que se organiza *en el orden privado*, sin leyes, sin intervenciones y sin sanciones eficaces que se puedan imponer a los que incurren en infidelidades; y v. gr., habrá quienes aparenten aportar lo que les corresponde según las Constituciones y defrauden dando menos; para ingresar, para perseverar y para no defraudar no hay otro imperativo que *el de la conciencia*, y ya se sabe con qué facilidad se eluden los imperativos de la conciencia cuando están fuera de la línea de nuestro egoísmo; por eso no pocos auguran el fracaso.

Los derrotistas y pesimistas tendrían razón si de la S. C. F. hubiésemos de enjuiciar como acerca de tantas instituciones que funcionan para diversas finalidades que se pretenden en el orden de intereses humanos y profanos; la S. C. F. es de una categoría *muy superior*.

16) En general y sin referirnos, todavía, a la S. C. F., es una insigne necedad desconocer y negar la eficacia del imperativo de la conciencia cristiana; es como negar la eficacia suave y omnipotente del Espíritu Santo.

¿Cómo se explicaría el sacrificio heroico que implica la evangelización de los pueblos, para los apóstoles de la verdad? ¿Cómo se explicaría su paciencia, su perseverancia y la abnegación que necesitan v. gr. los que, despidiéndose de su patria y de los suyos, se pierden en regiones del Africa, del Indostán o de las zonas heladas? ¿Cómo se explicaría el martirio de millones de cristianos, aún en tormentos exquisitamente dolorosos y prolongados? ¿Cómo se explicaría la ingente muchedumbre de anacoretas y solitarios; de monjes, de religiosos y religiosas de diversos institutos y su oración y su penitencia, sus abdicaciones, sus actividades con frecuencia repugnantes a la condición humana? ¿Quiénes se comprometerían a lo que implica el Sacerdocio? ¿Cómo se explicaría la vitalidad de la Iglesia? ¿De qué servirían el Código que la rige y las sanciones en el fuero interno y aun en el fuero externo?

Eliminad la fe, la conciencia y el influjo del Espíritu Santo, y todo el edificio grandioso de la Iglesia, todo el imperio espiritual de Cristo que ha de

abarcara a todos los pueblos, se derrumba en muy poco tiempo, disolviéndose rápidamente.

17) Ahora bien; todas las cosas tienen su tiempo, como escribió Salomón; y es la hora de la justicia social; entre otras razones, porque la paz es más necesaria que nunca, porque la guerra ha de ser incomparablemente más exterminadora que jamás lo ha sido; y la paz no puede establecerse sólidamente sino como fruto de la justicia y la justicia la han de traer los justos, es decir, los cristianos consecuentes con su fe en los que Cristo obra y redime; no la han de traer los paganos y paganizantes, los utilitaristas y egoístas, los ultra-conservadores. Los Papas en estos tiempos urgen la justicia social; Su Santidad Pío XII es tan insistente y apremiante y pide realidades concretas y tangibles y se preocupa de la redención de la familia.

17) Es ciego el que no vea en la actitud del Vicario de Cristo y en la de los Papas que le precedieron, a Cristo mismo y al Espíritu Santo que habita en la Iglesia y asiste al Supremo Pastor de la cristiandad. Y si el Espíritu Santo inspira a los que tienen la responsabilidad del gobierno de la Iglesia, para que urjan y manden la práctica de la justicia social en realidades tangibles ¿nos faltará y no nos asistirá a los que pensamos en obedecer, en cumplir, en hacer lo que podemos con elevada intención? ¿Hemos de esperar a que baje del cielo un ángel con alba vestidura a organizar la práctica de la justicia social? ¿Estamos incapacitados los católicos para tomar iniciativas llevando a la realidad de la vida los principios y las orientaciones de la Santa Sede? ¿Qué viene ocurriendo en la historia de la

Iglesia? ¿Acaso los Papas fundaron por sí tantas Ordenes religiosas y tantas Instituciones que se han desarrollado maravillosamente dando frutos que han merecido la aprobación de los Sumos Pontífices?

18) El derrotismo de los que paganizan no está justificado, ni los justifica en su pasividad. Nuestro optimismo se funda en la confianza en la palabra de Dios, en la rectitud, de que tenemos conciencia, de nuestras intenciones, en la convicción de que abundan los buenos cristianos y en la racionalidad de la organización y de sus medios.

19) Podemos resistir, si queremos, al influjo del Espíritu Santo como dice el Concilio Tridentino; pero si esta generación no da a Dios proporcionalmente ni los diez justos que no dió Sodoma, aterra pensar en lo que podrá ser que permita Dios para quemar la escoria que obstaculiza la justicia y la paz.

20) Se padece una falta de sobrenaturalismo en grande porción de cristianos contra la que necesitamos reaccionar; y la S. C. F. es una reacción contra esa falta de sobrenaturalismo, contra el cristianismo anémico y paganizante de muchos.

Colocados, pues, en el plano de un sobrenaturalismo confortante que espolea y anima, la S. C. F. se acoge al amparo y la protección de sus Santos Patronos.

La S. C. F. tiene por Excelsa Patrona suya a la Santísima Virgen María Madre de Dios bajo el título de Nuestra Señora la Virgen de la Merced. Tiene por sus Patronos al inclito Patriarca San José esposo de la Virgen María y al Arcángel San Miguel.

En los días 24 de Septiembre (la Virgen de la Merced), en el miércoles de la semana segunda des-

pués de la Octava de Pascua de Resurrección (solemnidad de San José, Patrono de la Iglesia Universal) y en el día 29 de Septiembre (en la dedicación de San Miguel Arcángel), los socios de la S. C. F. honrarán y pedirán protección a sus Santos Patronos con Misa y Comunión general en el templo que la Directiva determine.

CAPITULO 4.º

ORGANISMOS Y CARGOS DE LA S. C. F. DE LA ASAMBLEA O CONGRESO DE LOS CABEZAS DE FAMILIA. DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANISMOS ESENCIALES

ADVERTENCIA.—Al tratarse, ahora, de los organismos de la S. C. F., se trata de la S. C. F. YA CONSTITUIDA; más adelante se tratará del procedimiento para constituirse.

21) La *Asamblea o Congreso de los Cabezas de familia*, es la suprema dirección, el gobierno y la autoridad suprema de la S. C. F., sin otro limitativo que las Constituciones de la Institución. Decreta, aprueba o rectifica todas las actuaciones, sanciona las infidelidades y a ella van, en última instancia, las apelaciones.

22) La *Asamblea o Congreso* se compone de individuos Cabezas de familia, varones o mujeres, de todas las familias solidarizadas, a saber, de las que aportan la cuota según las normas de estas Constituciones y de las que aportaron y no aportan y son asistidas por haber incurrido en necesidad.

23) Cuando las familias solidarizadas pasan del número de setenta y cinco, la Asamblea o Congreso de la S. C. F. constará de cincuenta miembros elegidos por los cabezas de familia y que habrán de ser Cabezas de familia.

24) Cuando los miembros de la Asamblea son por elección, cada tres años se renueva la mitad de la Asamblea, de modo que el mandato para cada uno de los elegidos dura por seis años; cabe la reelección indefinidamente.

25) La elección se hace sin candidatos previos; cada uno de los Cabezas de familia dará uno o dos o hasta cinco nombres si quiere, de personas que le inspiren confianza, y los que más votos reunan son elegidos para vocales de la Asamblea o Congreso; en igualdad de sufragios son elegidos los más antiguos de la Institución o los de más edad. El mismo procedimiento se sigue para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea en la renovación parcial; éstos eligen Secretario que puede no ser Vocal de la Asamblea y que conviene que perdure en su cargo en las renovaciones. Las vacantes que ocurran, si son de Presidente o Vicepresidente, se cubren por elección; si son de vocales son sustituidos por los que mayor número de sufragios reunieron en la elección trienal. Si hay escasa convergencia de votos se eligen de los que obtuvieron un solo voto, los más antiguos o de más edad como queda dicho. Si por convergencia de votos no se llega al número de los veinticinco vocales, la misma Asamblea hará la elección de los que se necesitan.

26) En las operaciones de la elección, los escrutadores son determinados por el Presidente y Vice-

presidente de la Asamblea, y habrán de ser tres o cinco vocales que más sufragios obtuvieron en las últimas elecciones; los escrutadores realizarán su labor con el asesoramiento, asistencia y ayuda del Secretario de la Asamblea y con presencia del Inspector de la S. C. F. (cargo del que se tratará más adelante).

27) Las elecciones trienales se harán en el mes de Diciembre último del trienio, dándose plazos para la elección y para la labor de los exscrutadores, de suerte que en la primera quincena del siguiente mes de Enero se reuna la Asamblea renovada y sean elegidos el presidente y Vicepresidente que pueden ser los mismos si continúan como Vocales.

28) Constituída la Asamblea, su primera diligencia será el nombramiento de la *JUNTA DIRECTIVA*, o sea, el de los Vocales de la misma, por votación secreta, elección que habrá de recaer en vocales de la Asamblea, cabiendo la reelección.

29) La *Junta Directiva* constará de cinco individuos presididos por el de más edad. Las vacantes que ocurran en la Junta durante el trienio serán cubiertas por la misma Junta, la cual nombrará su Secretario que puede no ser vocal de la misma.

30) Las vacantes que ocurran de vocales de la Asamblea se cubrirán con los que obtuvieron mayor número de sufragios en las últimas elecciones.

31) La *Junta Directiva* representa en el exterior a la S. C. F.; posee plena facultad de obrar dentro de las Constituciones y ateniéndose a las restricciones y mandatos de la Asamblea; pero responderá ante ésta de su actuación en la sesión anual reglamentaria.

32) La Asamblea o Congreso de la S. C. F. se reunirá cada año en el día 24 de Septiembre (Nuestra Señora la Virgen de la Merced) y continuará sus sesiones hasta terminar todos los asuntos pendientes.

La Asamblea se reunirá además si lo pide el Presidente con diez vocales, si lo pide la Junta Directiva, si lo pide una de las Comisiones Permanentes de que se tratará luego, en cuyo caso éstas asisten con voz pero sin voto. La Asamblea puede requerir la presencia de las Comisiones siempre.

33) La Junta Directiva tendrá una reunión mensual ella sola y otra trimestral con las Comisiones Permanentes.

34) Tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva como en los otros organismos, se tomará relación de todo y se redactarán actas de todas las resoluciones. En la S. C. F. ha de ser comprobable todo cuanto se haga.

CAPITULO 5.º

DE ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS EN LA S. C. F. Y DE CARGOS EN LA MISMA

35) En la S. C. F. habrá *Comisiones permanentes* que se componen de Vocales presididos por uno de la Junta Directiva y que no es necesario que sean asambleístas ni Cabezas de familia, con tal de que pertenezcan a familia solidarizada. La Asamblea determinará el número de vocales que han de tener las Comisiones. Las Comisiones permanentes se denominan así porque perseveran en las renovaciones

parciales de la Asamblea; ésta puede, sin embargo, suprimirlas o decretar el cese de uno o varios de sus vocales.

36) Si las Comisiones Permanentes no se han creado al constituirse la S. C. F. sino después, el nombramiento de sus vocales pertenece a la Junta Directiva pero ésta no puede destituirlos; así como es la Junta la que irá cubriendo las vacantes.

37) Las Comisiones pueden ser varias según lo que la Asamblea disponga; más parecen necesarias las siguientes:

a) *Comisión de Administración y de aportaciones.* Se encarga de la parte administrativa y de lo referentes a aportaciones de los solidarizados y de las operaciones bancarias de que se trata en este articulado.

b) *Comisión de Investigaciones e informes.* Investiga y recibe informes acerca de los que aportan y acerca de los asistidos o que hayan de ser asistidos, v. gr. acerca de su necesidad; denuncia abusos; archiva datos; propone a la Junta Directiva las familias que procede sean asistidas conforme a las Constituciones y la cuantía del auxilio según la suficiencia en cada caso y las variaciones que impongan las circunstancias de la familia asistida.

c) *Comisión del Trabajo.* Lleva nota de todo lo referente a paro forzoso de los trabajadores solidarizados a colocaciones, etc. y propulsa la suficiencia de jornales y sueldos; se informa de los solidarizados que dan ocupación a los extraños a la S. C. F. y a los extraños al Municipio, sin causa justificada y lo comunica a la Junta Directiva y al Inspector.

38) Las Comisiones Permanentes se reunirán ca-

da una mensualmente; y cada tres meses se reunirán, además, todas con la Junta Directiva; se harán constar en Actas los acuerdos.

39) Existirá en la S. C. F. un *Colegio de Propaganda*, con una *Directiva* de no más de diez Vocales, presidida, si puede ser, por un Sacerdote que pertenezca a la S. C. F. Esta Directiva recibe a los propagandistas y es ella la que provee a cubrir sus vacantes. No será admitido en el Colegio quien por su religiosidad y costumbres no sea de toda solvencia moral, quien no esté perfectamente instruido de todo lo que se refiere a la Institución y no cuente con la aquiescencia de la Junta Directiva de la S. C. F.; solamente la Asamblea puede eliminar a Vocales de la Directiva de Propagandistas o la misma Directiva con anuencia de la Junta Directiva de la S. C. F., con apelación en suspensivo a la Asamblea.

40) La principal misión del Colegio de Propagandistas es el procurar que los que pertenecen a la S. C. F. estén instruidos e informados de sus deberes y derechos; y su labor, además de esto, no es precisamente discursar en actos públicos, sino persuadir individualmente a los que no conocen la S. C. F.

41) El Colegio de Propagandistas es el que se encarga de la redacción y publicación del Boletín de la S. C. F., para lo cual los organismos de la institución tienen el deber de darle cuantos datos requieran y cuanto las constituciones disponen que se haga público, permitiéndosele examen de todo lo que a estos efectos interesa.

42) Del cargo de *Delegado de la Asamblea*, para ciertas gestiones e intervenciones delicadas referen-

tes a las aportaciones, se tratará más adelante. Del cargo de representante de la autoridad Diocesana ya se ha dicho.

43) *Del Inspector de la S. C. F.* La S. C. F. tendrá un Inspector nombrado por la Asamblea pero que perdurará en las renovaciones trienales y que no puede ser destituido sino por votos de las tres cuartas partes del total de vocales que la constituyen.

44) El Inspector es el guardián de las constituciones. Examina y visita todos los organismos; se informa de las deficiencias e infidelidades; exhorta a la celebración de sesiones reglamentarias y toma nota de las faltas injustificadas de asistencia, recoge quejas y las comprueba; en las apelaciones observa si se tramitan con diligencia y con imparcialidad; y en la reunión anual solemne de la Asamblea acusa, advierte, y propone sanciones.

45) Si el Inspector no es atendido contra lo racional y sensato por consideraciones y falsos respetos, el Presidente a requerimiento de aquel viene obligado a someter a una votación secreta de asenso o sentimiento con el Inspector; los asambleístas tendrán en cuenta la responsabilidad en que incurren de no proceder según su conciencia, por las funestas consecuencias que pueden derivarse para la institución; si el Inspector no tiene mayoría, con todo, habrán de someterse a votación secreta una por una, en sucesivas votaciones, sus proposiciones.

CAPITULO 6.º

COMPLEMENTO DE LOS CAPITULOS PRECEDENTES

46) Los electos para la Asamblea tienen el deber de aceptar la delegación y no renunciar a ella; de haber causa proporcionalmente grave que les impida aceptar o perseverar en el mandato, la fundamentarán por escrito y la resolución es de la Asamblea.

47) Cuando un individuo, cabeza de familia, es nombrado Vocal de un organismo o para un cargo de la S. C. F., tiene el deber de aceptarlo y permanecer por un año, después del cual puede continuar o retirarse. Si tiene motivo racional para no aceptar el cargo lo expondrá al Presidente de la Asamblea, el cual a su vez expondrá el caso en la primera reunión de la misma y el interesado estará a lo que se resuelva.

48) En la S. C. F. no hay retribución de cargos ni de actuaciones; todo se hace por elevadas intenciones, que Dios compensará.

CAPITULO 7.º

DE LAS APORTACIONES EN METALICO A QUE VIENEN OBLIGADAS LAS FAMILIAS QUE INGRESAN EN LA S. C. F. DOCTRINA Y CRITERIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE PRESIDEN LAS RESOLUCIONES DE ESTAS CONSTITUCIONES

49) Todos los teólogos moralistas enseñan unánimemente, sin que disienta uno solo, que aquellos a quienes, después de cubiertas las necesidades propias y de su hogar, les sobran recursos de subsistencia decorosa, tienen obligación grave (bajo pecado mortal) de atender, dando de lo supérfluo, al sostenimiento de los que inculpablemente carecen de lo suficiente para vivir. El Doctor de la Iglesia Santo Tomás de Aquino, en su Suma Teológica, advierte que es *supérfluo* lo que se reserva para contingencias adversas (enfermedades, etc.) no ordinarias y de poca probabilidad, porque, para esos casos, debemos confiar en la paternal providencia de Dios, como mandó Jesucristo Nuestro Señor.

50) También enseñan unánimemente los teólogos moralistas, que cada uno de aquellos a quienes sobra, deben dar de lo supérfluo lo que, si diesen lo mismo todos los que tienen esa grave obligación, no habría menesterosos. No nos sugestione nuestro egoísmo; las cosas son así y no de otra manera.

51) Difícil es el cálculo a que se alude en el artículo precedente; y difícil es que, al proceder cada uno aisladamente, se logre que tengan lo suficiente todos los necesitados y que no tengan más

de lo suficiente muchos de ellos. Dijo Dios, como consta en el Sagrado libro del Deuteronomio, de Moisés: «Absolutamente no habrá un menesteroso ni mendigo en la tierra de tu habitación», y para llegar a ese resultado es necesaria la organización de las asistencias a los pobres; los obligados a una finalidad u objetivo ¿vienen obligados a los medios necesarios para obtenerla? Responda la conciencia de cada uno; abundamos en organizaciones para las diversas finalidades de la vida; se impone la organización para la asistencia a los menesterosos.

52) Si hemos de dar de lo que nos sobra, debemos dar proporcionalmente a lo que nos sobra, porque no es lo mismo dar de lo poco que sobra que dar de lo mucho que sobra; y esto debe reglamentarse en la organización de la asistencia a los menesterosos.

53) Los que son asistidos por la colectividad de los que tienen de sobra, no han de recibir solamente lo absolutamente necesario para mal vivir, para una subsistencia rodeada de privaciones que los constituya en una situación de excepción; se les ha de procurar una subsistencia decorosa y verdaderamente humana; solamente así cumplimos las intenciones del Creador. Dios se muestra generoso y espléndido en abundancia y exquisitez de frutos, en la fecundidad de la tierra; el amor y la solicitud paternal que le inspiró esa generosidad no son, solamente, para una porción privilegiada de hombres, sino para todos los que salieron de sus manos con una alma inmortal con sublimes destinos.

54) Téngase muy en cuenta que aquí y en esto, no se trata de beneficencia o simple caridad, sino de

justicia social; Dios hizo todo para todos, y nuestro Padre no deshereda a ninguno de sus hijos; todos los bienes y capacidades llevan el sello de las intenciones del Creador y del destino, por lo tanto, de esos bienes; y Santo Tomás enseña que lo que Dios ha hecho para éste y para aquel, v. gr. para Pedro, se dice que es *suyo*, de Pedro; la necesidad fué lo que hizo legítima la primera ocupación de bienes naturales en que radican todos los derechos de los que actualmente abundan. Lo supérfluo pertenece por *justicia* a los que carecen de lo que necesitan y esto por *derecho o ley natural y divina* que prevalece sobre *todo derecho* fundado en leyes humanas y en pactos. De lo cual se infiere que la obligación grave de socorrer al menesteroso tiene como *correlativo* el derecho de este.

55) Y se pregunta: la obligación v. gr. de uno que es vecino de Pamplona ¿tiene como correlativo el derecho de los vecinos de todos los pueblos de España y del extranjero?. Sería absurdo; y de eso se infiere que no puede fijarse arbitrariamente el círculo o ámbito de obligaciones y derechos de asistencia. Mas si la naturaleza, o sea, el derecho natural establece obligaciones y derechos correlativos, la misma naturaleza (que no es mutilada y monstruosa) ha de señalar el ámbito o círculo en el que la obligación que impone se haya de hacer efectiva con los pobres de ese ámbito precisamente; al menos para el ejercicio habitual de la asistencia al menesteroso (aparte de casos circunstanciales y transitorios de necesidad extrema).

56) En efecto; para la necesidad del individuo la naturaleza ha puesto remedio y asistencia en la

familia, sociedad natural que se crea por tendencias y por instintos integralmente humanos, y que posee robusta personalidad como familia; y es en el seno del hogar donde al familiar se le atiende con solícitud y sacrificio dulcificado por el amor; es donde se da una solidaridad admirable.

57) La familia está expuesta a incurrir en una necesidad y miseria de que no puede salir por sí misma sola, y la naturaleza provee a esos casos, poniendo tendencias e instintos a las agrupaciones o colectividades de familias u hogares, con nombre propio, signo de su personalidad que surge por derecho natural, comunidades que son familia de familias y que llamamos ciudad o municipio; y llamamos vecinas a las familias que se agrupan. El objetivo intentado por la naturaleza, el fin social del municipio, es la mutua asistencia de las familias, supliéndose así la incapacidad en que pueden incurrir cada una para subsistir, la reciprocidad de derechos y obligaciones, la solidaridad. Por eso en el Deuteronomio estableció Dios Nuestro Señor el diezmo trienal de todos los productos, el cual se había de reservar dentro de las puestas de la ciudad para los indigentes vecinos, para los que residían dentro de las puestas de la ciudad; y las leyes de Moisés que pudiéramos llamar sociales, v. gr. la condonación de las deudas en el año sabático para los que no podían pagarlas, era entre acreedores y deudores de dentro de las puestas de la ciudad, o sea, entre vecinos. De donde la obligación grave de asistir al menesteroso es de vecinos respecto de vecinos.

58) Mas ¿quiénes son vecinos a estos efectos? La ley civil determina en cada país, las condiciones

para adquirir el derecho de vecindad en los municipios; y este derecho suele adquirirse por los inmigrantes en un plazo de tiempo relativamente breve; mas esta vecindad es para derechos y obligaciones emanados de la ley civil y no engendra una obligación grave en conciencia de asistir a esos inmigrantes si incurren en necesidad y menos si vienen indigentes ya; esa obligación impone Dios, es la ley natural, así como la sanción de los que no la cumplen. Además si el mero hecho de inmigrar a un pueblo con breve residencia, originase el derecho del inmigrante a ser asistido, con grave obligación en conciencia, por los vecinos de ese pueblo, ello atraería multitud de miserables exonerando a los pueblos de donde emigraron, gravitando sobre el pueblo de inmigración un peso insoportable, dañificando a los pobres del pueblo y lesionando sus derechos; con el gravísimo inconveniente de la posible prevalencia de los advenedizos, con la alteración de la vida y de las tradiciones y características de los pueblos; y tanto más cuanto que con frecuencia los que inmigran son repudiados por su pueblo por indeseables o haraganes. Una cosa es que sean admitidos a trabajar (con tal de que no haya vecinos en paro forzoso) y otra cosa es reconocerles el derecho de vecindad para la asistencia.

59) Por lo tanto, los mismos sobre quienes gravita el deber de asistir al menesteroso y que se organizan para cumplirlo, son los que, respondiendo al dictamen de su conciencia, han de fijar, el derecho de vecindad; y es lo que se hace en estas constituciones.

60) Los casos de necesidad que los vecinos deben remediar son primeramente, ante todo, aquellos a que se ha hecho referencia en estos capítulos, porque estamos en la grave obligación de dar consistencia a los hogares, ya que la familia es una entidad natural que tiene derecho a subsistir de los bienes que Dios creó con esa finalidad. Si todos los que sobreabundan cumpliesen su deber de justicia, sería muy exigua e insignificante lo que cada uno tendría que aportar y se habrían remediado todas las situaciones de horfandad, que son vergüenza de los pueblos, sin necesidad de apelar fuera de la directa contribución de las familias, paternal, moralizadora y adaptada, a otros recursos que no responden ni a la justicia, ni a la necesidad, ni al acogimiento que el pobre debe sentir en el seno de su pueblo.

61) En ese caso la medida de lo que habrá de aportarse por los vecinos pudientes sería la necesidad a remediar; más mientras no se llegue a eso la S. C. F. no puede asumir ella la carga que afecta a todos los vecinos y es necesario determinar la cuantía de la aportación de sus socios y la prelación o preferencia en el acogimiento de las familias necesitadas.

62) Pero además, en la S. C. F. no solamente aportan aquellos a quienes sobra, sino también aquellos que *tienen lo suficiente o poco más*. Estas aportaciones son muy superables y el sacrificio que implican está muy compensado en la prelación absoluta que tienen, de ser asistidas, si llegan a incurrir en la necesidad; con lo cual se aumentan las disponibilidades de la S. C. F., y al atender, ante todo, a las familias de los que aportaban, se cumple también el objetivo de la Institución.

CAPITULO 8.º

NORMAS CONCRETAS PARA LAS APORTACIONES A QUE SE OBLIGAN LOS QUE INGRESAN EN LA S. C. F.

63) La cuota o aportación de los socios de la S. C. F., ni debe ser tan exigua que haga ineficaz a la Institución, ni tan elevada que no sea superable sino para los que sobreabundan; para no proceder arbitrariamente, la S. C. F. se atiene al precedente que se nos da en el Sagrado Libro del Deuteronomio: el diezmo trienal a que se hizo referencia en el capítulo precedente, equivale al 3'33 por ciento anual: quítese la fracción, por lo tanto:

64) Los que ingresan en la S. C. F. se comprometen a aportar mensual o trimestralmente, según convenga a cada uno, el tres por ciento de los ingresos mensuales o trimestrales por todos los conceptos en el hogar.

Estos ingresos se calculan prudencialmente, sin pretender siempre exactitud matemática; si en el hogar hay enfermo o enfermos, de los ingresos se deducen, para el citado cómputo, los gastos especiales que ocasiona la enfermedad.

65) No se admiten aportaciones inferiores a 30 pesetas mensuales en el actual valor de la peseta, porque si se admite a aquellos a quienes los ingresos dan un tanto por ciento menor, la prelación de los que aportan cantidad menor que esa, traería excesivo compromiso, y porque quedarían prácticamente eliminadas las familias que nada pueden aportar y sin

esperanza de ser asistidas; la Asamblea de Cabezas de familia podrá aumentar o disminuir la aportación mínima según la variación del valor de la peseta o del jornal medio en la localidad.

66) La Asamblea de los Cabezas de familia nombrará un Delegado, que conviene que sea eclesiástico, para recibir las notas de ingreso y para los efectos que se dirán: el Delegado podrá nombrar uno o dos auxiliares, de quienes exigirá juramento de secreto de lo que no se les autorice hacer público.

La S. C. F. tendrá abierta cuenta corriente en los establecimientos bancarios que funcionan en Pamplona, y para los relacionamientos de la S. C. F. con los bancos no se reconocerá otra firma que la del Delegado o del Auxiliar a quien subdelegue.

67) Los que deseen ingresar en la S. C. F., enviarán al Delegado, (preferente por correo), una nota firmada por el Cabeza de familia, con el nombre y los dos apellidos de éste, domicilio y fecha, con la cantidad mínima que calculan que pueden aportar (para que sirva de base de cálculo de ingresos mínimos en la Institución), pero bien entendido que esto no les exime de la obligación de aportar más que esa cantidad, si los ingresos dan un tanto por ciento mayor que ese mínimo.

68) Los socios de la S. C. F. harán sus ingresos (mensuales o trimestrales) con su nombre y apellidos en la cuenta corriente de la S. C. F. de uno de los Bancos, recogiendo y conservando los resguardos, y será el Delegado quien reciba la nota de los Bancos.

El Delegado conservará en secreto lo que cada uno aporta, dando a la Comisión de aportaciones por separado, la lista de socios que ingresan y la rela-

ción trimestral de las cantidades aportadas, sin que pueda deducirse cuánto aportan cada uno de los socios.

69) Los que no quieran figurar en la lista como socios, adoptarán nombres y apellidos supuestos, para sus ingresos, mas si los tales no renuncian a la prelación para el caso de que el cotizante llegue a incurrir en necesidad, es necesario que el Delegado sepa, bajo secreto, el verdadero nombre del que aporta.

También se puede figurar en los Bancos y ante el Delegado con cantidad menor que el tres por ciento de los ingresos en el hogar, adoptando un pseudónimo para el resto.

70) Los que antes de ingresar en la S. C. F., venían sosteniendo o ayudando notablemente a personas u hogares de vecinos de Pamplona en casos de indigencia a que acude la S. C. F., podrán continuar su asistencia; lo notificarán al Delegado y deducirán de la cuota que les correspondería aportar a la S. C. F. el importe de su limosna, figurando en la lista con estas letras: A. C. (aportación convenida).

71) No se tolera el ingreso en la S. C. F. de los que por dar limosnas, tratan de conciliarlo con los deberes con la S. C. F., deduciéndolas del tres por ciento estatuido; esta conducta desnaturaliza a la Institución, llevándola a la ineficacia, a la insuficiencia y al fracaso; es, además, contra justicia, porque los que aportan íntegramente a la S. C. F., lo hacen en el supuesto de que los otros socios proceden de la misma manera. Fuera de los casos a que se hace referencia en el párrafo precedente (70), no se tole-

ran esas disminuciones, y es mejor que los que las proyectan no ingresen en la S. C. F.; mas adviertan que por grandes que sean sus limosnas, ni salen ellos del individualismo a la solidaridad cristiana, ni cooperan al establecimiento de la *justicia social*, ni a las urgencias de la Santa Sede: únicamente se permite y acepta ese reparto si, aun con él, la cuantía de aportación a la S. C. F. es diez veces mayor que la cuota mínima (n.º 64); en otro caso el dar limosnas no excusa de rebajar el tres por ciento de la S. C. F.

72) La S. C. F. no extrae un céntimo de sus cuentas corrientes, porque para los que asisten, el Delegado firmará cheques contra dichas cuentas.

73) La gestión administrativa en todos los aspectos fuera de lo dicho, así como lo que se refiere a asistencia, pertenece a la Comisión de aportaciones.

CAPITULO 9.º

DE LOS LLAMADOS A INGRESAR EN LA S. C. F.

74) Los principalmente llamados a ingresar en la S. C. F. son aquellos a quienes sobran recursos económicos después de cubiertas las necesidades de su propio hogar, es decir, los que pueden dar de lo supérfluo.

75) Por lo tanto, la obligación de asistir, al indigente, a que se eludió en el capítulo 7.º, afecta, también, a los que viven del trabajo, del jornal, del sueldo o de explotaciones. Los jornales y sueldos pueden ser tan elevados que excedan de lo que se necesita para la vida; así como la acumulación de jornales de familiares en un hogar.

76) Más como se advirtió en el n.º 62, aunque la *obligación* no afecte a los que no tienen bienes supérfluos, es recomendable que ingresen en la S. C. F. los que tienen lo *suficiente* para subsistir y pueden aportar la cuota mínima sin notable desequilibrio, sustrayendo algo a satisfacciones supérfluas que suelen permitirse, porque, además de que eso es moralizador, el ingreso y aportación a la S. C. F., con un sacrificio superable, tiene, como compensación, la seguridad del hogar para la contingencia de incurrir en uno de los casos de miseria a que acude la S. C. F.; puede fallecer el que sostiene al hogar o puede incurrir en enfermedad larga o crónica o en paro forzoso: y como se verá en capítulos siguientes, los que aportan a la S. C. F. tienen *prelación absoluta* en la asistencia de la Institución, y cuentan con seguro acogimiento sin separación de familiares impuesta por la pobreza.

77) Las empresas establecimientos o sociedades (agrícolas, industriales, comerciales, bancarias etc.), cooperarán a la justicia social en su suprema exigencia, si promueven el ingreso en la S. C. F. de los dependientes adscritos habitualmente a su servicio, y pagando la cuota mínima de los que sostienen hogar y cuyos sueldos o jornales no rebasan de lo suficiente para su subsistencia según el coste de la vida.

78) Los dueños, o patronos de las empresas explotaciones o establecimientos que pagan cuotas de servidores, así como los que son consejeros de sociedades, pertenecen a la S. C. F. con derecho, por lo tanto, de elegir y ser elegidos para vocales de la Asamblea y cargos de dirección; no así los asala-

riados que son favorecidos por la empresa con el pago de sus cuotas. La razón de esto es que, aunque en la S. C. F. no hay distinción de clases, sería inconvenientemente la influencia de los trabajadores que no ofrecen la garantía de sensatez que da el haber salido de su pasibilidad con el esfuerzo de una aportación superable pero que implica alguna privación, para asegurar a su hogar.

80) Mas si los dueños o dirigentes de los establecimientos o sociedades no quieren cargar con las atenciones y obligaciones anejas a los que pertenecen a la S. C. F., podrán nombrar para ella a trabajadores favorecidos, ya a los más antiguos, ya los de más edad o ya a los que les inspiren confianza.

CAPITULO 10

DE LA OBLIGACION EN CONCIENCIA QUE SE CONTRAE AL INGRESAR EN LA S. C. F.

81) Cada uno ha de ver si ha de ingresar en la S. C. F.; pero el ingreso en ella es *un pacto con todos* y cada uno de los que pertenecen a la Institución; pues cada cual cumple su compromiso en el supuesto de que lo cumplen los demás; es, pues, *ilícito* defraudar aparentando que se dá el 3 por ciento de ingresos y dando menos; esa conducta resta además vitalidad a la S. C. F. y compromete su éxito y es una deslealtad y una *injusticia* con la Colectividad, malogrando o restando eficacia al esfuerzo de los otros.

82) Asimismo, el ingreso en la S. C. F. es un pac-

to con todos y cada uno y con *la Institución como tal*, de perseverar en ella, y es injusto darse de baja sin causa racional proporcionalmente grave; porque el que, teniendo poco, hace el esfuerzo de aportar para asegurarse contra adversas contingencias, no debe estar expuesto a que, por veleidosa retirada de unos y otros, se esterilice su sacrificio.

Al fallecimiento del que ingresó en la S. C. F., sus familiares o herederos podrán continuar aportando sin ingreso, la cuota en su sufragio, perseverando como vivo entre nosotros.

83) Los morosos en las aportaciones, a los cuatro meses pierden el derecho de prelación para el caso de incurrir entre tanto en necesidad, y no lo recuperan mientras no se pongan al corriente; si la morosidad es por un año son dados de baja en la institución. Si se trata de aquellos cuyos ingresos llegan a 2.000 pesetas, tendrán además un recargo del uno por ciento en las cuotas atrasadas.

CAPITULO 11

DE LA ASISTENCIA A LAS FAMILIAS NECESITADAS

84) La determinación de las familias que han de ser asistidas y la de la cuantía del auxilio a cada una, pertenece a la Junta Directiva que se atenderá a las normas que se establecen en los artículos siguientes, y que será oyendo lo que propone la comisión de Investigaciones e Informes.

85) La cuantía del auxilio ha de bastar para una

subsistencia decorosa sin privaciones que no es corriente que sufran las familias de un trabajador de jornal de suficiencia. La comisión de informaciones recibirá las peticiones o reclamaciones de aumento, y vigilará si la necesidad ha disminuído; pasando nota y proponiendo a la Junta Directiva. Si los familiares pueden trabajar y aportar algo, o si, por otros conceptos, reciben algo (v. gr. por ley civil o por Reglamento de Sociedades etc.) la S. C. F. completará y suplirá la deficiencia de los ingresos para una subsistencia decorosa, como quedó dicho.

86) No se admiten solicitudes de asistencia directamente de las familias necesitadas sino por medio de los Rvdos. Sres. Párrocos o de algún solidariado que aporta; y se ruega que al acoger a una familia se extreme la diligencia para evitar engaños y falsedades y ocultaciones en que es frecuente que incurran los que solicitan asistencia.

87) Las entregas a las familias acogidas para ser asistidas se harán por meses adelantados y mediante cheque contra la cuenta corriente de la S. C. F. en cualquiera de los bancos.

88) En el Boletín de la S. C. F. o si no se tiene Boletín en relación puesta al público en la oficina de la Institución, se hará constar las familias asistidas en cada mes, con el nombre y dos apellidos del cabeza de familia y cantidad recibida. Esto no es humillante porque lo que reciben no es limosna sino de justicia.

89) Todos los que pertenecen a la S. C. F. tienen el deber de denunciar cuando, en la relación de familias asistidas, vean alguna o algunas que no necesitan, o no necesitan tanto o necesitan más; es una

cooperación necesaria a la obra de justicia y a la vida de la S. C. F.

90) Si se averigua que la familia asistida ha incurrido en mala fe, simulando necesidad u ocultando recursos y capacidades que poseía, si pertenecía a la S. C. F. será dada de baja en la Institución para siempre y privada de asistencia; si no pertenecía a la S. C. F. se suspende toda asistencia que ya no volverá a recibir jamás.

91) Las reclamaciones y quejas de las familias que han sido acogidas sin haber aportado, se harán ante la Junta directiva con conocimiento del Inspector de la S. C. F. mas no se les reconoce derecho contra las resoluciones de dicha Junta; en todo caso es el Inspector el que ha de tomar el asunto si cree procedente apelar. Si se trata de familias que habían aportado y han incurrido en necesidad, estas tienen acceso a todos los organismos (Junta directiva, Inspector, Comisiones permanentes), para que la Junta directiva rectifique; si el recurrente no se aviene a la resolución de la Junta directiva, y si cuenta con el apoyo y anuencia del Inspector o de dos vocales de esos organismos o de la Asamblea, estos últimos o el Inspector harán la presentación del recurrente o de un delegado suyo ante la Asamblea. La resolución de la Asamblea es definitiva y el asunto ha de terminarse en el seno de la Institución sin apelación a tribunales. Si la apelación es absurda y temeraria cabe la sanción impuesta precisamente por la Asamblea, de suspensión de asistencia por algún tiempo.

CAPITULO 12

DE LAS CONDICIONES QUE SE EXIGEN EN LAS FAMILIAS QUE HAN DE SER ASISTIDAS Y DE LA PRELACION O PREFERENCIA EN LA ASISTENCIA O ACOGIMIENTO

92) No serán acogidas las familias cuya miseria les es imputable, por mala administración, despilfarro o haraganería, ni las que lleven conducta irregular, inmoral con escándalo notorio.

93) La S. C. F. acude a los casos y situaciones de insuficiencia o de indigencia a que se ha hecho referencia en estas Constituciones. n.º 7, 8, 9, 10).

94) No se tendrá en cuenta ni para la asistencia ni para la prelación de acogimiento, el sector político o social a que pertenezca el cabeza de familia; la S. C. F. acoge también a los no católicos con tal de que respeten a los que les respetan y no realicen labor proselitista: mas no son elegibles para cargos de dirección y Comisiones.

95) Los que venían aportando en la S. C. F. y han incurrido en alguno de los casos de necesidad a que acude la S. C. F., serán asistidos con *absoluta preferencia*, de suerte que, si para asistirles, hay necesidad de suspender la asistencia a familias acogidas, habrá de suspenderse. El hecho de aportar constituye una *seguridad* contra necesidad en que se pueda incurrir y tanto que si, contra toda probabilidad, los que incurren en ella son tantos que la S. C. F. no alcanza a todos, la Asamblea procurará

apelar a los posibles recursos, incluso al de aumentar el tanto por ciento de las aportaciones más elevadas.

96) Los que ingresaron en la S. C. F. aportando, pero que no llevaban sino tres años de residencia en Navarra, necesitan haber ido aportando por otros tres años para gozar del derecho de prelación absoluta.

97) Cumplido el deber de asistir la S. C. F. a los suyos, no se reserva nada ni tiene remanente, sino que extiende su acogimiento a familias que no aportaban.

98) Conforme a los principios establecidos de justicia social, la S. C. F., no tratándose de familias que aportaban, restringe su acogimiento y asistencia a las familias vecinas de Pamplona y no a las de Municipios en los que haya algunos que ingresaron en la S. C. F.; la Asamblea puede hacer excepciones que las circunstancias particulares de casos aconsejen.

Para estos efectos son vecinos de la ciudad:

a) Las familias y las doncellas naturales de la Ciudad.

b) Las familias que se constituyen por matrimonio de varón natural o vecino de Pamplona con mujer que no es vecina, más no viceversa.

c) Son vecinos o vecinas los que habiendo inmigrado a Pamplona llevan en la ciudad 12 años de residencia laboriosa y de toda honradez.

d) Si se trata de familias que no son a base de matrimonio, son vecinas las constituídas por vecinos o vecinas de la Ciudad o por vecinos o vecinas a las que se adjuntan personas no vecinas, pero que son

padres o hijos o hermanos o primos carnales de alguno de los familiares; mas no en otros casos.

e) Son vecinas las familias de los que vienen a la Ciudad con cargos públicos, mientras los ejercen, y si fallece en Pamplona el que lo ejercía, mientras lo ejercía, sus familiares con tal de que sigan constituyendo el mismo hogar.

f) Asimismo son vecinos los sacerdotes en cargo ministerial desde el momento de establecerse en la Ciudad y a su fallecimiento y sin otras condiciones las personas que estaban a su servicio y los familiares que convivían con él.

g) Los que a juicio de los dirigentes de la S. S. F. han prestado un grande servicio en provecho de la Ciudad.

99) Una vez cubiertas las obligadas atenciones a los que venían aportando e incurrieron en necesidad, el remanente no se ha de distribuir entre varias familias necesitadas dando a cada una lo *insuficiente* para subsistir, sino que serán acogidas las que se acojan, dándoseles lo que baste para su subsistencia, quedando las demás a merced de la limosna.

100) Una vez acogida una familia de las que no aportaban, no se suspenderá la asistencia aunque la soliciten después familias más necesitadas y con mejor derecho de prelación; porque es inquietante la probabilidad de volver a la inasistencia; exceptúase el caso de que una familia que aportaba al incurrir en necesidad no pueda ser asistida sino suspendiendo la asistencia a otras que no habrán aportado.

101) La preferencia o prelación de acogimiento o asistencia a las familias que no aportaron, será según las normas siguientes:

a) Siempre son preferidas las que nunca pudieron aportar a los que pudieron aportar por tener lo suficiente y no aportaron.

b) Con las viudas con o sin hijos o con las familias cuyo varón no está en capacidad de trabajar son equiparadas las solteras y será bien que se lleve turno acogiendo una vez a solteras y otra vez a los de otros casos.

c) En igualdad de circunstancias acúdase primeramente a las familias naturales de Pamplona, desde la más antigua residencia y después a las de mayor necesidad.

d) Si se suspende la asistencia a una familia por atender a necesitados que habían aportado, esta suspensión ha de ser respecto de familias de más reciente acogimiento y la familia cuya asistencia ha sido suspendida tendrá prelación sobre todas las otras cuando pueda extenderse el acogimiento.

CAPITULO 13

DE LOS DEBERES DE LOS SOLIDARIZADOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS

102) Los que habiendo ingresado en la S. C. F. necesitan servicio asalariado y han de ocupar, por lo tanto, a trabajadores, vienen obligados a no dar trabajo a los que no son vecinos del Municipio en que la empresa o establecimiento estén enclavados, mientras haya vecinos capacitados para aquella clase de trabajo y que se hallan en paro forzoso, a no ser por motivos racionales que se expondrán a los dirigentes

de la Institución: entre los vecinos se recomienda la preferencia por los que son asistidos en su paro por la S. C. F., a fin de exonerarla.

103) Los patronos que pertenecen a la S. C. F. y los establecimientos y sociedades que por aportar las cuotas de sus trabajadores pertenecen también a la S. C. F. se comprometen también a dar sueldos y jornales de suficiencia real y práctica de vida, principalmente cuando el hogar no tiene otros ingresos que los que el trabajador aporta y que le den esa suficiencia: se trata de los trabajadores que posean capacidad normal de trabajo.

104) Es asunto que pertenece a la Asamblea de Cabezas de familia determinar, después de madura deliberación y asesoramiento, la cuantía de jornal o sueldo que se considera suficiente según el coste de la vida, con rectificaciones oportunas en las variaciones de este.

105) Si los patronos que pertenecen a la S. C. F. o los trabajadores se muestran disconformes con la resolución de la Asamblea, ésta se reunirá para oírles y estudiar sus informes. De no llegarse a un acuerdo, se nombrará una Comisión compuesta de tres patronos o de tres trabajadores, según crean los dirigentes, elegidos por la Asamblea, y de tres asambleístas elegidos por los patronos o por los trabajadores, o sea, por los disidentes, presididos por Inspector de la S. C. F., más sin voto; y si tampoco convienen se adopta el término medio entre las proposiciones.

CAPITULO 14

106) Las pretericiones o lagunas que se observen en estas Constituciones, los casos excepcionales, las dudas en la interpretación, serán resueltos por los Cabezas de familia en la Asamblea ordinaria o extraordinaria con anuencia del Inspector de la que únicamente se podrá prescindir si lo consienten las dos terceras partes del número total de vocales de la Asamblea y no solo de los asistentes. Mas si la tercera parte de los asistentes o diez de ellos con el Inspector consideran que se introduce una modificación substancial en las Constituciones, esa modificación no prosperará sino en una Asamblea general de todos los que pertenecen a la S. C. F., convocada exclusivamente para el caso que se discute, y bastan diez votos en contra para que sea desechada, porque el pacto entre todos, de cada uno con todos y de todos con cada uno, no puede estar a merced de mayorías, y exige lo que moralmente se reputa como unanimidad.

A P E N D I C E

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA S. C. F. EN UNA LOCALIDAD

Los que toman la iniciativa de la organización de la S. C. F. en una localidad, instruídos como están en lo que a la S. C. F. se refiere y que han realizado labor de propaganda, se asociarán constituyendo el Colegio de Propagandistas y abrirán el libro de Actas.

Nombrarán un Delegado para recibir las notas de los que quieran ingresar en la S. C. F.

Cuando consideren suficiente el número de adscritos, obtendrán las autorizaciones necesarias y buscarán locales.

Redactando la relación de socios, las gestiones se dirigirán a hallar personas aptas y que acepten los cargos y nombrarán el Inspector y las Comisiones Permanentes, pidiendo a la autoridad Diocesana un eclesiástico que les represente en la Institución.

Hecho esto convocarán a los cabezas de familia a reunirse en local de alguna Parroquia o de Acción Católica, bajo la presidencia de los del Colegio de Propaganda.

Se procederá a los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea y a la ratificación o modificación del Inspector, Comisiones y Delegado.

Los iniciadores darán posesión al Presidente y Vicepresidente y cesan en la presidencia de la Asamblea, la cual adquiere ya su personalidad y nombra la Junta Directiva en presencia todavía de los del Colegio de Propaganda.

Todo se hará coniorme a lo preceptuado en las Constituciones.

Se da cuenta a quienes corresponda de la creación de la Institución y se inician las aportaciones con las cuales se van abriendo cuentas corrientes en los bancos; después de lo cual la S. C. F. entra en su vida normal.

Cada Institución tiene su propio espíritu, su alma, y ha de procurarse desde el principio de la vida de la S. C. F., seriedad, interés de todos, severa disciplina, respeto mutuo, elevación de miras, amor a la Institución, conciencia del deber, claridad en todo.

Pamplona 8 de Septiembre de 1951.